

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2020-MDLA/CM

La Arena, 12 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de febrero de 2020, el Informe N° 05-2020-MDLA-PPMDLA de fecha 21 de enero de 2020, Expediente N° 5298-2019-0-2002-JR-LA-06-Sexto Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, Informe Legal N° 011-2020-MDL-SGAJ de fecha 04 de febrero de 2020, respecto a otorgamiento de facultades para conciliar solicitadas por el Procurador Publico Municipal.



CONSIDERANDO:

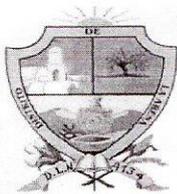
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Informe N° 05-2020-MDLA-PPMDLA de fecha 21 de enero de 2020 el Past Procurador Público Municipal Abog. Helbert Lara Camacho, manifiesta que en el Expediente N° 5298-2019-0-2002-JR-LA-06-Sexto Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, EL JUEZ DE LA CAUSA, en audiencia realizada el día 20 de Enero del presente año, materia invalidez de contratos e inclusión a planilla, donde figura como demandante el servidor edil don Gerardo García Adrianzen, invocando la nueva Ley Procesal - Ley N° 29497, ha establecido el siguiente criterio: “Que, a efectos de llevarse a cabo la audiencia y teniendo en cuenta que la antes citada ley contempla una etapa conciliatoria; requiere que el representante de la ENTIDAD (Procurador) tenga facultades para conciliar; caso contrario interpone una multa. Concluyendo que de optar por obtener las facultades para conciliar suspendería la audiencia para otra fecha, optándose por suspender la audiencia; siendo por tal motivo que para concurrir a la antes citada audiencia, el procurador debe contar con facultades para conciliar; por lo que solicita que en sesión de concejo se evalúe lo antes expuesto y que se le otorgue las facultades para conciliar;

Que, la Ley N° 29497 – Ley Procesal Laboral, contempla la figura de la conciliación; sin embargo, tratándose de una entidad pública, se tiene que obligatoriamente, por un tema estrictamente formal, debe adjuntar en el acto, las facultades para conciliar a que se refiere la aludida norma, bajo apercibimiento de que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2020-MDLA/CM

La Arena, 12 de febrero de 2020

entidad sea sancionada con multas por parte del aludido Juzgado Transitorio de Trabajo, razón por la cual, en remisión a lo precitado en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde su otorgamiento al Pleno del Concejo Municipal, sin que ello signifique que la Procuraduría no tutele los derechos de la entidad;

Que, compulsados los hechos, es de advertirse que desde el punto de vista legal, tanto el requerimiento del recurrente como la recomendación dada por el Abog. Helber Lara Camacho, Ex Procurador de la MDLA, resulta amparable, sin embargo, al tratarse de atribuciones propias del concejo municipal, corresponde ponerse de su conocimiento para su debate y aprobación,

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de facultades para conciliar presentadas, por el ex Procurador Publico Municipal: Helber Lara Camacho, respecto a lo contemplado en Expediente N° 5298-2019-0-2001-JR-LA-06- Sexto Juzgado Transitorio de Trabajo. Las facultades a que se hace referencia de modo alguno significa que la Procuraduría Publica Municipal no las ejerza sin tutelar los derechos de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE

